

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20040064000**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta , en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

El poder se deberá conferir de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 y ss, se deberá indicar de manera clara para que se encuentra facultado el apoderado, como por ejemplo transigir, conciliar , sustituir y demás. El poder presentado no esta facultado al apoderado para nada .

Por otro lado se deberá solicitar se aclare el acta de conciliación de fecha 06 de febrero del año 2021, pues en ella no se indica con claridad que no se llegó a un acuerdo sobre el objeto del asunto como es la exoneración de la cuota alimentaria fijada en contra del aquí demandante, pues lo único que dice el acta es que el señor ALEJANDRO CALVO PALACIO no se "siente culpable de las situaciones familiares" , situación que en nada interesa al asunto de la referencia.

Se deberá indicar el correo electrónico de la parte demandada.

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a la dirección física o electrónica de la parte demandada , la demanda y sus anexos aportando constancia de ello al expediente.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048
HOY: 23 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA